



Procedimiento Legislativo

REFORMA LABORAL



Littler

ASPECTOS GENERALES DEL TRÁMITE DE LA

REFORMA LABORAL

- Su trámite corresponde con el **procedimiento legislativo ordinario**, es decir, el que tiene lugar para los proyectos de ley ordinaria.
- **Se tramita en la Comisión Séptima de Cámara**, de acuerdo con la Ley 3 de 1992, que es la que determina los asuntos de las Comisiones Constitucionales y el número de miembros.
- **El autor de la Reforma es el Gobierno Nacional.**
- La reforma laboral pudo haberse radicado por Senado o Cámara y esa decisión es política (Art. 154 C.P).
- La reforma **deberá tener un primer debate antes del 20 de junio de 2024**, es decir, un primer debate en la legislatura en la que fue radicada. En caso contrario, se archiva por el tránsito de legislatura. (Arts. 162, 153 y 375 C.P).
- Para ser Ley de la República, **debe ser aprobada en 4 debates.**
- Si se aprueban **textos diferentes en las Plenarias, se deberá conciliar el texto.**
- Una vez culmine su trámite en el Congreso, **deberá ser enviada a Sanción Presidencial y no tiene control automático de la Corte Constitucional** (Arts. 165 y 166 C.P).

Iniciativa Legislativa

En Colombia, la iniciativa legislativa es una potestad atribuida a los Congresistas, el Gobierno a través de sus Ministros, las altas cortes y los entes de control. También, existe la iniciativa popular para presentar proyectos de ley (**Arts. 140 y 141 Ley 5 de 1992 y 155 y 156 C.P.**).

Comisiones Constitucionales

Son siete y son las células legislativas donde tiene lugar el primer debate de cualquier proyecto de ley, de acuerdo con el asunto de cada una.

Trámites especiales

Los siguientes proyectos de ley se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, pero con las especialidades señaladas para cada uno (**Art. 204 Ley 5 de 1992**):

- **Proyecto de ley orgánica: Art. 151 de la Constitución.**
- **Proyecto de ley estatutaria: Art. 152 de la Constitución.**
- **Proyecto de ley de presupuesto**
- **Proyecto de ley sobre derechos humanos**
- **Proyecto de ley sobre tratados**

Existen leyes ordinarias con procedimiento especial, como el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Los proyectos de actos legislativos tienen un trámite especial.

FASES



Incluye los pasos previos anteriores a la radicación del texto en el Congreso de la República
Se expidió la Circular de 0003 de 2023 por parte del Ministerio de Trabajo para recoger insumos y Se realizaron mesas con gremios y sindicatos



Inicia cuando se radica el proyecto de ley en el Congreso de la República y tiene otras fases:

- Preliminar
- Pre Deliberativa
- Deliberativa
- Decisoria



Comprende los aspectos posteriores a la aprobación en el Congreso de la República:
Sanción presidencial

FASE PARLAMENTARIA

Radicación del
texto

Envío a Sanción
Presidencial

PRELIMINAR

Ocurre en la Presidencia de
Cámara o Senado:

- Radicación del proyecto de ley
- Asignación del número
- Publicación
- Reparto a la Comisión de trámite

PRE-DELIBERATIVA:

Ocurre en las Comisiones Constitucionales
y en las Plenarias:

- Recepción del proyecto en la Comisión de trámite o respectiva Corporación
- Nombramiento de ponentes* (Art 150 Ley 5 de 1992)
- Plazo para rendir ponencia entre 5 a 15 días prorrogables**, (Arts. 150 y 153 Ley 5 de 1992)
- Redacción de la ponencia y presentación
- Publicación
- Anuncio
- Incorporación en el orden del día

DELIBERATIVA:

Ocurre en las Comisiones y Plenarias,
luego de la etapa pre-deliberativa:

- Quórum deliberatorio
- Inicio del debate
- Discusión de la proposición con la que termina el informe de ponencia
- Discusión del articulado
- Enmiendas que se deben tramitar como proposiciones

ETAPA DECISORIA:

Ocurre en las Comisiones y
Plenarias, luego de la etapa
deliberativa:

- Quórum decisorio
- Votación
- Cierre de la votación: Se le pregunta a la Comisión o Corporación si quiere que el proyecto siga su tránsito o sea ley.

Conciliación

- Si los textos aprobados en las Plenarias son diferentes, se deberá conciliar el texto (Art. 161 C.P).

*Es potestad del Presidente de la Comisión.

**El plazo lo fija el Presidente de la Comisión, según el volumen y la urgencia.

QUÓRUM

DELIBERATORIO



DECISORIO

- Es requisito para deliberar y discutir.
- Es la cuarta parte de los miembros de la Comisión o respectiva Corporación.

Comisión o Corporación	Miembros	Quórum deliberatorio
Comisión 7 de Cámara	21	6
Plenaria de Cámara	187*	47

*1 no reglamentado.
Se aproxima al entero siguiente

- Es requisito para aprobar.
- Para la reforma laboral se debe contar con un **quórum decisorio ordinario que corresponde con la mayoría de integrantes.**
- La decisión será tomada por la mayoría simple, es decir, la mayoría de asistentes.

Comisión o Corporación	Miembros	Quórum decisorio
Comisión 7 de Cámara	21	11
Plenaria de Cámara	187	94